

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 21 de Noviembre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	(22 de Agosto de 1919)	0/0	Fechas	0/0	ACCIONES	Pesetas	0/0	0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR								
		<i>Al contado.</i>								
20-11-925	60,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		20-11-925	582,00	Banco de España.....	500			
20-11-925	60,60	> E, de 25.000 > >	60,40	10-11-925	225,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			
20-11-925	60,50	> D, de 12.500 > >	60,60	20-11-925	395,00	Banco Hipotecario de España...	500			
20-11-925	60,50	> C, de 5.000 > >	60,50	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250			
20-11-925	60,60	> B, de 2.500 > >	60,60	20-11-925	170,00	Banco Español de Crédito.....	250			
20-11-925	60,70	> A, de 500 > >	60,70	20-11-925	148,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
20-11-925	60,40	> G, de 100 > >	60,50	20-11-925	410,00	Unión Española de Explosivos...	100			
20-11-925	60,40	> H, de 200 > >	60,50	20-11-925	111,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		110,50	
18-11-925	60,60	En diferentes series.....		20-11-925	44,00	carera España....} Ordinarias..	500		44,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		3-11-925	123,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>Estampillado.</i>		20-11-925	363,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
30-9-925	85,95	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		20-11-925	406,50	Idem Norte de España.....	475			
24-9-925	85,95	> E, de 12.000 > >		20-11-925	60,00	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos			
25-9-925	86,10	> D, de 6.000 > >				OBLIGACIONES				
23-10-925	85,00	> C, de 4.000 > >		16-11-925	380,00	Bonos del Banco de España...	500	4		
16-10-925	84,50	> B, de 2.000 > >		20-11-925	92,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	62,25	
8-10-925	85,00	> A, de 1.000 > >		20-11-925	98,00	Idem id. id.....	500	6	97,95	
8-10-925	85,00	> G, de 100 > >		20-11-925	108,95	Idem id. id.....	500			
8-10-925	85,00	> H, de 200 > >		18-11-925	78,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500	6		
25-8-925	85,00	En diferentes series.....		11-11-925	92,75	(Serie A.	500	4 1/2	93,16	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		22-9-925	80,10	F. C. M. Z. A.; Va- } > B.	500	7		
19-11-925	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		23-9-925	70,75	Madrid a Ariza..... } > C.	500	3		
19-11-925	87,95	> D, de 12.500 > >		6-10-925	67,50	1.ª serie.	500	3		
20-11-925	87,95	> C, de 5.000 > >		27-7-925	65,50	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500	3		
20-11-925	87,95	> B, de 2.500 > >	88,00	18-5-921	53,00	ña, Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3		
20-11-925	87,95	> A, de 500 > >	88,00	31-12-924	63,15	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500			
25-8-925	88,00	En diferentes series.....		28-5-925	64,00	5.ª serie.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
13-11-925	94,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		19-11-925	92,00	Obligaciones.....	500			
20-11-925	93,00	> E, de 25.000 > >		19-11-925	96,50	Expropiaciones del Interior.....	500			
20-11-925	93,00	> D, de 12.500 > >		10-11-925	87,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500			
20-11-925	93,00	> C, de 5.000 > >	93,00	19-11-925	87,50	Idem id. 1918.....	500			
20-11-925	93,00	> B, de 2.500 > >	93,00	11-11-925	96,50	Cédulas del Ensanche.....	500			
20-11-925	93,00	> A, de 500 > >	93,00			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				
27-10-925	96,00	En diferentes series.....				PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a				
		5 POR 100 AMORTIZABLE				27,50 pesetas por 100 francos.—100.000 a 27,55.				
		EMISIÓN DE 1917				LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a				
16-11-925	92,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				34,02 pesetas una.—2.000 a 34,03.				
19-11-925	92,00	> E, de 25.000 > >				ROMA, a la vista, cheque, 25.000 libras a 28,15.				
18-11-925	92,75	> D, de 12.500 > >				pesetas por 100 libras.				
20-11-925	92,90	> C, de 5.000 > >								
20-11-925	92,00	> B, de 2.500 > >								
20-11-925	92,85	> A, de 500 > >	92,85							
18-11-925	92,80	En diferentes series.....								

Gaceta de Madrid.—Núm. 326 22 Noviembre 1925 Anexo núm. I.—Página 393

SUBASTAS

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

SECCION DE TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos) por Real orden de 17 del actual para celebrar una subasta con objeto de contratar el suministro de 200 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, con destino a las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 200 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, con destino a las reparaciones de las líneas telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 3.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, el día 15 de Diciembre próximo, verificándose dicha subasta, a las once de la mañana, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División tercera, del Jefe del Negociado décimo y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá, como asesor, el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 8000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la disposición la oportuna carta de pago. También se unirán a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciéndose constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de clara clase, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

Yo, el Sr. D. ..., con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de ...

(tal fecha), y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, número ..., 200 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, al precio de ... pesetas la tonelada, que hacen un total de ... (tantas pesetas), cuyo material será elaborado en ... (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 8000 pesetas y la certificación del ... (Director o Gerente) de la ... (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene. (Fecha, firma y domicilio.)"

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial, o en la de utilidades si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiras obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la Maná, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista o contratistas la concesión, aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la

Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a esta Dirección general; el pago de los impuestos de derechos reales y timbre, y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrato.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés. En este último caso, se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe honrar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio. En este caso, se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá efectuarse dentro de doscientos días siguientes a la fecha en que se comunique al contratista o contratistas la adjudicación definitiva, verificándose por cuenta de éstos la entrega dentro de los almacenes de Telégrafos que a continuación se indican, y en las cantidades siguientes:

Almacén de Madrid (Galileo, 6 y 8), 50 toneladas.

Almacén de Zaragoza, 50 ídem.

Almacén de Valladolid, 50 ídem.

Almacén de Córdoba, 50 ídem.

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisiones al efecto, proscriban en fábrica la elaboración del alambre. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanezcan en esta comisión del servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, autorizados desahuciar todo el material que no reúna las condiciones prescritas.

hallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente dicho material hasta ser colocado por su cuenta en los almacenes de Telégrafos que se citan en la condición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración. El reconocimiento podrá presentarlo el contratista, por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Terminado el reconocimiento del material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados de llevar a cabo estas operaciones remitirán a la Dirección general el oportuno certificado, siempre que el material reúna todas las condiciones facultativas del presente pliego, y después de haber comprobado directamente que el material por ellos reconocido y admitido es precisamente el que factura por su cuenta el contratista a los almacenes que se indican anteriormente, en donde tendrá lugar la recepción definitiva.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de cincuenta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como la indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es de 1.078 pesetas cada tonelada.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso el de su domicilio, en todos los incidentes a que el

contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva, se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 33, artículo 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolvirá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 25 de Julio de 1917, aprobado el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso, sobre material reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cuales-

quiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la Producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de hierro cilindrado, de sección circular, presentando una superficie lisa e igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la copa de cinc del galvanizado. La tolerancia en el calibre de su diámetro no excederá del dos y medio por ciento.

2.ª La carga de ruptura será de 500 kilogramos.

3.ª Deberá enrollarse alrededor de un cilindro de su mismo diámetro, tocándose unas con otras las vueltas sin romperse ni agrietarse y sometido al aparato de torsión, habrá de resistir veinte vueltas.

4.ª En una superficie semicircular de diez milímetros de radio, resistirá, sin romperse, en ángulo recto y en direcciones opuestas cuatro doblesces.

5.ª La resistencia eléctrica a cero grados centígrados en ohmios por kilómetro será de diez (coeficiente de variación de temperatura por grado centígrado 0,004).

En el caso de hacerse uso de la tolerancia que se cita en la condición primera para el diámetro, ésta se tendrá en cuenta para corregir las medidas de resistencia a la tracción y de la resistencia eléctrica.

6.ª Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo pro-

barse por lo menos en un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión, la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

7.ª La cubierta de cine deberá estar dotada de las siguientes condiciones: ser de espesor uniforme, estar perfectamente adherida al hierro y no tener manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Esta envoltura se conservará perfectamente tersa, sin agrietamientos, al arrollar el alambre sobre un cilindro de un diámetro diez veces mayor.

8.ª Sumergido el alambre en una disolución saturada de sulfato de cobre puro a veinte grados centígrados, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo, debiendo limpiarse, con papel secante, después de cada inmersión, el depósito negro purulento que se forma.

9.ª Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de hierro.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrolle al desarrollarlo.

11. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición 9.ª, no se incluirán en el del alambre.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso, el contratista podrá exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todas las rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—El Director general, José Tafur.—Aprobado.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, Martínez Anido.

S—2092.

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos) por Real orden de 17 del actual para celebrar una subasta pública para contratar el suministro de 170.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot y 400.000 rollos de papel cinta para Hughes y Morse, con destino a las estaciones del Estado, a continuación se inserirá el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 170.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot y 400.000 rollos de papel cinta para Hughes y Morse con destino a las estaciones del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entende-

rá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 16 de Diciembre próximo, verificándose dicha subasta, a las once horas, en el salón de actos de esta Dirección general, presidida por el Ilustrísimo Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División tercera, del Jefe del Negociado décimo y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

También asistirá, como Asesor, el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 8.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indiquen las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo deseñadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 8.ª clase, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) y en el Diario Oficial de Comunicaciones núm. ... dentro de los Almacenes que en aquél se indican, 170.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot, a (tantas) pesetas el millar y 400.000 ídem ídem para aparatos Hughes y Morse, a (tantas) pesetas el millar, que hacen un total de (tantas) pesetas; cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 8.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

(Fecha, firma y domicilio).”

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados,

los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la Contribución industrial o en la de Utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921 referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse bien por el total del material objeto de esta subasta o por partidas determinadas de cada una de las clases de rollos que se mencionan.

La adjudicación provisional se hará a favor del autor o autores de las proposiciones que reúnan todos los requisitos legales ofrezcan los rollos a más bajo precio, ya que todos han de reunir las condiciones facultativas que después se indican. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se hagan.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la Hana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de Derechos reales y timbre y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial de Comunicaciones, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9. La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés. En este último caso, se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiese que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá efectuarse dentro de los cien días siguientes a la fecha en que se comunique al contratista o contratistas la adjudicación definitiva, verificándose dicha entrega en los Almacenes de Telégrafos que a continuación se indican y en las proporciones siguientes:

Valladolid, 80.000 rollos para Hughes y Morse.
Madrid (D. G.) 80.000 rollos para Hughes y Morse y 42.500 para Baudot.
Barcelona, 80.000 rollos para Hughes y Morse y 42.500 para Baudot.
Córdoba, 80.000 rollos para Hughes y Morse y 42.500 para Baudot.
Zaragoza, 80.000 rollos para Hughes y Morse y 42.500 para Baudot.

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del papel. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924 durante el tiempo que permanezcan en esta comisión del servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado, por su cuenta, en los Almacenes de Telégrafos que se citan en la condición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarse

lo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirá a esta Dirección general.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de cincuenta días, a contar desde el en que se le comunique haber sido desechado.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: 240 pesetas el millar de rollos para Baudot y 225 pesetas el millar de rollos para Hughes y Morse.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acreditarán ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 33, artículo 7.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes

que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material se devolverá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 4.º de Julio de 1911.

NOTA.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción nacional antes citada:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso de material reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la Producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que seap

Objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.*

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La cinta para aparatos Hughes y Morse será de color ligeramente azulado, de 0,07 m/m de espesor y de 12 m/m de ancho, y la de aparatos Baudot será de color blanco, de 0,08 m/m de espesor y 10 m/m de ancho. La clase de papel y satinado de su superficie ha de ser tal, que sin correrse la tinta impresora, la seque con rapidez.

2.ª La carga de ruptura de la cinta azulada será igual o superior a dos kilogramos, aplicados a una longitud de cinta de 50 c/m. Para la cinta blanca, la carga de ruptura será igual o superior a tres kilogramos, también en una longitud de 50 c/m.

3.ª La cinta estará arrollada sobre un anillo de cartón fuerte, de distinto color al de aquella, y el corte de los rollos deberá ser perfectamente limpio, presentando una superficie completamente lisa. El diámetro interior del rollo así formado será de 3 c/m y el exterior de 13 centímetros.

4.ª El peso de los rollos de cinta azulada será de 110 a 130 gramos, y el del rollo de cinta blanca estará comprendido entre 130 y 140 gramos.

5.ª En el espesor de la cinta y diámetro de los rollos se consentirá una tolerancia no superior al 5 por 100.

6.ª Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no reúnen las condiciones indicadas, se rechazará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho a reclamar el importe del material inutilizado.

7.ª Los rollos se presentarán en paquetes de 25 y embalados en cajones de 20 paquetes, quedando los envases a beneficio de la Administración.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.—
El Director general José Tafur.—
Aprobado.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, Martínez Anido.

S—2023

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ABOGACIA DEL ESTADO DE ALMERIA

Por el presente se cita al Auxiliar administrativo del Servicio catastral de rústica de la provincia de Segovia, D. Francisco López Fernández, para que comparezca en la Abogacía del Estado de la provincia de Almería en el término de ocho días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto, a fin de que comparezca

en el expediente gubernativo incoado para depurar las responsabilidades de orden administrativo que puedan alcanzarse por la falsificación de varias cartas de pago relativas a ingresos por distintos conceptos; haciéndole saber que si no acudiere al presente llamamiento se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Almería, 3 de Noviembre de 1925.—
El Abogado del Estado, instructor, Salvador Durban.

P—1612

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Notariado vigente, se convoca a la renovación parcial de la Junta directiva del ilustre Colegio Notarial de Madrid, procediendo a la elección de los cargos de Decano, Censor segundo y Tesorero, en los que deben cesar los señores D. Mateo Azpeitia y Esteban, D. Juan González Ocampo y Becerra y D. Juan Moreno Esteban, y cuyo acto tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo, a las once horas, en el salón de actos del Colegio, calle de la Bolsa, número 14.

Madrid, 21 de Noviembre de 1925.
El Secretario, Dimas Adanes Horcajuelo.—V.º B.º El Decano, Mateo Azpeitia. X—5369

PATRONATO DE DOÑA MANUELA SANCHEZ SAGRAMENA

Vacantes tres dotes de a 200 ducados, para matrimonio o religión, a favor de huérfanas de su linaje, se llama a las que se crean con derecho para que, en el término de treinta días remitan instancias justificadas a las oficinas en esta Corte, calle de Leganitos, 8, primero, domicilio de D. Carlos Anglada.

Madrid, 19 de Noviembre de 1925.
El Patrono, Conde de Obedos.

X—3367

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por esta Caja general en 22 de Septiembre de 1923, con los números 256.424 de entrada y 56.633 de registro correspondiente al depósito constituido por Teléfonos Bell, S. A. de Manufacturas Eléctricas, para tomar parte en el concurso de Centrales telefónicas, convocado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, en la Gaceta del día 15 de Agosto de 1923 y por valor de 5.000 pesetas nominales en Deuda amortizable 5 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue

el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 25 de Septiembre de 1925.
El Ordenador de Pagos, P. S., E. Vela Hidalgo. X—3353

AZUCARERA DE MADRID (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que los Estatutos de la misma le confieren, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 15 de Diciembre próximo, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, calle de Claudio Celso, número 21.

Tiene por objeto la Junta el examen y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social, desde 30 de Septiembre de 1924 a iguales día y mes del año en curso, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 16 de los Estatutos, y dar cuenta de la provisión de una vacante de Consejero, ocurrida durante el mismo ejercicio, provista de conformidad con lo que establece el artículo 30 de aquéllos.

La asistencia a la Junta se regulará por los artículos estatutarios 17 y siguientes, pudiendo presentar sus títulos los accionistas hasta diez días antes de su celebración, en el domicilio social, donde tendrán a su disposición la Memoria, balance, documentos y antecedentes relativos al objeto de la convocatoria.

Madrid, 22 de Noviembre de 1925.
El Gerente, Antonio Cassan.

X—3370

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente, hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos por el procedimiento especial sumario hipotecario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por D. Vicente Torres Llorente, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, contra doña Emilia Marta Ferrero Llorente, mayor de edad, casado, y de la misma vecindad, con licencia de su esposo, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 215.000 pesetas de principal, intereses del 8 por 100 anual, gastos y costas, consignado en escritura pública de 4 de Agosto de 1924, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, D. Claudio Casanueva y Gorjón; en cuyo procedimiento, en providencia de este

misma fecha, se ha acordado sacar a la venta por primera vez, y término de veinte días, la finca siguiente:

Dehesa de la Rábida, situada en término municipal de Pedro Toro, partido judicial de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, de cabida de 1.200 buhardas, próximamente equivalentes a 535 hectáreas, 58 áreas y cuatro centiáreas, que linda: al Norte, con término de San Román; al Sur, con el de San Miguel de Caldillas; al Este, con baldíos del Aldeaya, que hoy pertenecen a D. María Vicenta, y al Oeste, con el término de Pedro Toro.

Dentro de esta finca, poblada de arbolado de encina y alcornoque, hay diferentes casas, corrales, perradas y pajares destinados al servicio de los colonos y constituyen parte integrante de la finca.

Aparece inscrita en el tomo tercero del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, folio 146, finca número 498, y ha sido valorada para esta subasta en la cantidad de 630.000 pesetas.

Para el efecto del remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 24 del próximo Diciembre, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el valor señalado a la finca relacionada para los fines de esta subasta es el de 630.000 pesetas.

2.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran las 630.000 pesetas del valor fijado a la finca que se subasta.

3.º Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los autos y la certificación del Registro de Ciudad Rodrigo a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

5.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 19 de Noviembre de 1925.—Ante mí: El Secretario judicial, Joaquín Argote.—El Juez, Francisco Fabié.

X—3368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL DE MADRID

En expediente de jurisdicción voluntaria seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, y Secretaría de D. Joaquín Argote, a

instancia de doña Mercedes Labat y Calvo, sobre licencia y habilitación judicial para ejercitar cuantos actos constan en la escritura de licencia marital que le otorgó su esposo D. Enrique Ballesteros y Pando, y que le fueron revocados por éste por acta notarial de 14 de Febrero de 1925, ante el Notario de esta Corte D. Marino Reguera y Beltrán, y en cuyo expediente, en que ha sido parte por ministerio de ley el Sr. Fiscal municipal, se ha dictado el auto que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

“Auto.—... Se concede a doña Mercedes Labat y Calvo licencia y habilitación judicial necesarios para que por el sistema pueda ejercitar cuantos actos constan en la escritura de licencia marital que le otorgó su esposo D. Enrique Ballesteros y Pando, con el número 39, el 12 de Abril de 1924 ante el Notario de este Ilustre Colegio don José María de la Torre e Izquierdo, con facultades para ejercitar los derechos que de tales actos puedan derivarse y con la excusión única de la facultad de enajenar y gravar sus bienes parafuerales que dicha escritura contiene.

Notifíquese la presente resolución en los estrados del Juzgado por medio de edictos, mediante a ignorarse el paradero y domicilio de D. Enrique Ballesteros y Pando, y publíquese esta parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia; y una vez sea firme este auto, facilítese testimonio del mismo a la solicitante doña Mercedes Labat Calvo, el que se entregará en unión de la primera copia de escritura de licencia marital referida para que pueda hacer uso de él donde correspondiera.

Así lo proveyó y firma el señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de la misma, en Madrid a 19 de Octubre de 1925, de que doy fe.—Francisco Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.”

Y para que sirva de notificación en forma a D. Enrique Ballesteros y Pando, de paradero y domicilio desconocidos, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y la firmo en Madrid a 26 de Octubre de 1925. Ante mí: El Secretario judicial, Joaquín Argote.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Francisco Fabié.

X—3364

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada con fecha 5 de los corrientes en autos declarativos promovidos por doña Josefa Moscoso de la Dehesa, y que hoy sigue su hija

doña Rosario Mariell, representada por el Procurador D. Vicente Ruiz Vularino, contra doña Eugenia Anselma Ramón y Carbonell y otros, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, una finca sita en término de Alcantara y Colés, distrito de Albarque, en la partida carretera de Cácer o camino de Jáliba, en 95 hanegadas, tres cuarterones y tres brazas, equivalentes a ocho hectáreas, 36 áreas, de las cuales dos hectáreas, 63 áreas y 22 centiáreas radican en término de Colés, y el resto en el de Alcantara, cuya finca ha sido valorada periódicamente en 102.500 pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en dicho Juzgado y en el de primera instancia de Albarque el día 18 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, y se admitirá a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el rematante no tendrá derecho a la cosecha de naranja pendiente; que los autos y los títulos de propiedad, con los que deberá conformarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario autorizante; que el remate se aprobará por este Juzgado, congeido que sea el resultado de ambas subastas; que si resultaren dos posturas iguales se abrirá ante este Juzgado nueva licitación entre los dos rematantes; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder y será aprobado por este Juzgado, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925. El Secretario, Dr. Juan Infante.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X—3365

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En providencia del Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, dictada en expediente promovido por doña María, Victoria, Josefa, Antonia, Paula de la Santísima Trinidad, D. José, Trinidad Felipe y D. Trinidad, José Antonio Tomás Díaz Gómez, representados por el Procurador don Guillermo Aguilar Cuadrado, sobre modificación de apellidos, se hace saber:

Que dichos señores han solicitado autorización para la adición de los apellidos paternos Díaz G3

en un sólo apellido, viniendo a quedar, por consiguiente, como apellidos de los solicitantes, los de Díaz-Gil y Gómez.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que puedan presentar su oposición cuan-

tos se crean con derecho a ello, en el término perentorio de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Gerona, Canarias y Puerto Rico, sitios

de los domicilios y naturaleza de los solicitantes.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.—
El Secretario, Felipe González Bernabé. — V.º B.º El Juez de primera instancia, Felipe F. y Fernández de Quirós. X—3366